



Contribución para la elaboración de un Informe sobre la venta y explotación sexual de niñas y niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niñas y niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de esta población

Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud de lo cual no recibe instrucciones o indicaciones de autoridad o persona servidora pública alguna en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía.

El objeto legal de la CDHCM es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de todas y todos aquellos que habitan o transitan en la Ciudad de México, según han quedado establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Como grupo de atención prioritaria, las niñas, niños y adolescentes han merecido especial interés de esta Comisión. En el año 2012 se crea la Relatoría por los derechos de las niñas y niños, la cual tiene como mandato promover con instancias públicas y organizaciones de la sociedad civil el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como coadyuvar con otros actores para la promoción, protección, supervisión y defensa de los derechos de la infancia que habita y transita en la Ciudad de México.

Con motivo de la convocatoria lanzada por el Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, Sra. Maud de Boer-Buquicchio, para enviar aportes para la elaboración de un informe especial sobre la venta y explotación sexual de niñas y niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niñas y niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de esta población a presentarse en la 43ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, es de gran interés para esta Comisión, presentar a la Relatora Especial información relevante sobre la Ciudad de México para ser considerada en este documento.

Información del Estado y/o la organización

Nombre de la institución: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)

País: México

Información de contacto: Secretaría Ejecutiva, Tel. + (52) 55.52.29.56.00 Ext. 2404,

secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx

Fecha: 27 de septiembre de 2019

1. Información sobre marco normativo y capacidad institucional

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como se mencionó anteriormente, es un organismo público autónomo que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos en la Ciudad.

En relación a la promoción, protección, supervisión y defensa de los derechos de las infancias, se tiene como marco legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la recién

aprobada y progresista Constitución Política de la Ciudad de México,¹ la cual incorpora de manera contundente los principios de derechos humanos como referentes obligados en el actuar de las instancias públicas, en particular en su artículo 11 sobre Ciudad incluyente que hace referencia explícita a:

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Lo que obliga a las autoridades a considerar en la aplicación transversal los derechos humanos, las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Por otro lado, se tiene la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la ley local de la Ciudad de México (LDNNA-Cd Mx), las cuales incorporan de manera consistente los principios rectores de la Convención sobre los derechos de las niñas y niños, y ordenan la creación de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), con el objeto de garantizar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de una política integral para la infancia y adolescencia, a partir de un Sistema Nacional de Información y de un Programa Nacional de Protección a la Infancia. Así mismo establece instituciones y procedimientos para dar atención y respuesta especial a los casos en que los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido violentados, a través de la implementación de medidas de protección especial para la restitución integral de sus derechos.

Lo anterior es de suma relevancia dado que en el país se cuenta con un andamiaje jurídico y político obliga a dar protección y reparación del daño para las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de la violación a sus derechos humanos, como lo son los casos de explotación sexual y pornografía infantil.

En el caso de las Comisiones de Derechos Humanos, existe además un mandato jurídico establecido tanto en la LGDNNA como en sus respectivas legislaciones locales, estableciendo la obligación en su Capítulo Quinto respecto de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, el cual establece en su artículo 140 lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es de resaltar que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es la única en su tipo en el país, que tiene la facultad de recibir quejas por parte de niñas, niños y adolescentes sin necesidad que una persona mayor de 18 años les acompañe, la cual se encuentra previsto en la Ley de la CDHCM, Artículo 31 dice:

¹ Entró en vigor el 17 de septiembre de 2018

[...] Toda persona, grupo o comunidad podrá, por sí o mediante representante legal, solicitar la intervención de la Comisión por presuntas violaciones a los derechos humanos. Las solicitudes de intervención de la Comisión podrán ser presentadas por algún familiar, vecinos o cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, inclusive por niñas, niños y adolescentes. [...]

Así mismo, cuenta con una Relatoría por los derechos de las niñas y niños creada en 2012, la cual tiene como propósito colaborar en la promoción, difusión y producción de conocimiento sobre los derechos humanos de las niñas y los niños que habitan y transitan en la Ciudad de México, al tener como principios transversales la participación infantil, la no discriminación, la supervivencia, el desarrollo y el interés superior de este grupo de población.

Dentro de sus acciones de defensa es necesario mencionar que se cuenta con una Visitaduría General especializada en los grupos de atención prioritaria, incluidas las niñas, niños y adolescentes, lo cual permite identificar acciones violatorias diferenciadas en relación a las infancias que han vivido la violencia, directa o indirecta, en cualquiera de sus formas ya sea física, psicológica o emocional, verbal, entre otras y particularmente dirigida a mujeres, niñas y niños. Es de resaltar que las investigaciones sobre la problemática han incluido el maltrato y el abuso sexual infantil o contra mujeres, como una expresión de la violencia. La violencia en cualquiera de sus expresiones, como maltrato y abuso sexual hacia la infancia son factores de riesgo que ponen en riesgo la vida de niñas y niños y los exponen a problemas tan complejos y nocivos como la explotación sexual comercial.

Lo anterior muestra el interés y compromiso institucional que tiene la agenda de los derechos de las infancias en la Ciudad, dando especial atención aquellas que requieren protección prioritaria.

Para la CDHCM la mejor estrategia debe ser la prevención, aunque también se respaldan y llevan a cabo acciones de protección ante este tipo de violaciones a los derechos de la infancia.

2. Factores de riesgo y vulnerabilidad de las niñas y niños a la venta y la explotación sexual en el contexto de la tecnología y la innovación

De acuerdo al Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil que realizó la CDHCM,² se señaló que la explotación sexual de niñas y niños es un problema complejo en el que intervienen factores diversos como familias violentas, maltrato reiterado, bajo nivel educativo, escasas oportunidades de empleo, abuso sexual, violaciones, migración, entre otros factores.

Uno de los problemas que ha ido en aumento es el relacionado con la delincuencia organizada, el fenómeno de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes se aborda cada vez más en el contexto de la delincuencia organizada transnacional, represión policial y los controles fronterizos. Dentro del marco a la lucha contra la delincuencia organizada a nivel internacional, en noviembre de 2000, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional dirigida a promover la cooperación entre los Estados para combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada transnacional.

² Véase <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/07/informe-esqi.pdf>

A dicha convención la complementan tres protocolos. Dos de ellos tratan de la explotación sexual comercial de personas: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mary Aire.

Por otra parte, el avance impresionante que ha tenido la tecnología en los últimos años también ha sido factor esencial para el rompimiento de las fronteras de la comunicación, sobre todo, la comunicación vía internet, que ha sido determinante para el turismo sexual y la difusión y venta de pornografía que utiliza a niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a la OACNUDH las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) exponen a niñas, niños y adolescentes a nuevas modalidades de abuso, que se traducen en un crecimiento alarmante de nuevas formas de explotación sexual infantil por conducto de Internet.

Si bien se desconoce el número de víctimas de niñas y niños que han vivido explotación sexual a través de Internet, se tienen aproximaciones que establecen que el número de sitios web que contenían material de pornografía infantil aumentó el 147 por ciento entre 2012 y 2014, con niñas y niños de 10 años o incluso más jóvenes, utilizados en el 80 por ciento de esos materiales.³

De acuerdo a UNICEF,⁴ los peligros a los que se exponen las infancias han ido incrementando exponencialmente, ya que han creado nuevas formas de abuso y explotación infantil, como el material de abuso sexual infantil hecho a la medida, el contenido autogenerado (incluidos los mensajes sexuales o “sexting”) y la transmisión en vivo de abuso sexual. Las criptomonedas, las plataformas encriptadas de extremo a extremo y la Web Oscura facilitan la escalada de transmisión en vivo y presentan desafíos reales para la aplicación de las leyes. Así mismo, están siendo desproporcionadamente afectadas por los peligros en línea, incluida la pérdida de privacidad. Tienen menos posibilidades de comprender los riesgos y es más probable que sean víctimas de los daños.

La prevención entonces es un eje fundamental y prioritario para evitar los riesgos y peligros a los que se enfrentan las infancias ante el uso y acceso de las TIC, por tal motivo se hace necesario hacer llamados de atención a los Estados a fin de:

- Proteger a las niñas y niños de los daños en línea.
 - Apoyar la aplicación de la ley y las actividades de protección de la infancia.
 - Adoptar y aplicar el marco estratégico We Protect Global Alliance
 - Adaptar las estrategias de protección para que reflejen las capacidades en evolución de las niñas y niños
- Proteger la privacidad y la identidad de los niños en línea.
 - Proteger la privacidad y la identidad de los niños en línea. Establecer protecciones para proteger la privacidad, la información personal y la reputación de los niños Impartir alfabetización digital para mantener a los niños informados, comprometidos y seguros en línea.
 - Establecer al máximo la configuración de privacidad de los niños de forma predeterminada.
 - No se deben explotar los datos personales de las niñas y niños con fines comerciales.
 - Hay que respetar la codificación de los datos relacionados con los niños.

³ Datos de la organización International Association of Internet Hotlines.

⁴ UNICEF. Estado Mundial de la Infancia 2017. Véase en <https://www.unicef.org/media/48611/file>

- Proporcionar a todos los niños un acceso asequible a recursos en línea de alta calidad.
- Aprovechar el poder del sector privado para promover normas y prácticas éticas que protejan y beneficien a los niños en línea.
- Poner a las niñas y niños en el centro de la política digital

2. Propuestas

Desde la CDHCM se ha pronunciado en la generación de propuestas que se dirigen a todas las dependencias, los organismos y las instituciones que, por su competencia y atribuciones, deben participar directa o indirectamente en el diseño de las políticas públicas, programas o proyectos involucrados, las cuales deberían de incorporar al menos los siguientes elementos:

1. Impulsar los cambios necesarios en las políticas públicas vigentes para priorizar los mecanismos de promoción, protección y valoración de los derechos de niñas, niños y adolescentes con base en su interés superior como principio de primer orden.
2. Hacerlos partícipes en todas las acciones, medidas, mecanismos, programas y políticas públicas que se implementen, de acuerdo a su autonomía progresiva y su derecho de participar en los temas que les interesan.
3. Contar con un sistema de información desagregado que permita identificar y georreferenciar las zonas de alto nivel de riesgo y peligrosidad.
4. Desarrollar un marco general de técnicas de diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas sobre la problemática en particular se hace necesario que:
 - Se identifique las personas sujeto de atención.
 - Se especifique la cobertura de los programas y políticas diseñadas.
 - Se defina una fase de detección y diagnóstico del problema.
 - Se establezcan los medios, métodos y procesos para el seguimiento eficaz de los casos.
 - Se diseñen medidas eficaces para lograr la sistematización de los programas y políticas sobre ESCI.
 - Se diseñen medidas y procesos de trabajo de campo.
 - Se diseñen medidas y procesos de contacto con las familias o adultos significativos para las niñas, los niños y adolescentes involucrados en la problemática.
 - Se establezcan políticas viables para la protección social y jurídica de las niñas, los niños y adolescentes.
 - Se establezcan políticas viables para lograr la reparación e inclusión de las niñas, los niños y adolescentes.
5. Diseñar programas y políticas tendientes a prevenir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
6. Generar espacios donde las niñas, los niños y adolescentes tengan la confianza para hablar sobre su situación en privacidad.
7. Diseñar proyectos para que estos programas y políticas se apliquen en las escuelas.
Se hace necesario enfatizar en procesos de prevención, los cuales deberán de:
 - Tomar medidas para difundir ampliamente el carácter delictivo de la explotación sexual comercial infantil y sus consecuencias legales, sociales, en especial para sus víctimas.
 - Realizar campañas de información y de comunicación con perspectiva de género con el fin de mejorar la comprensión pública y sensibilizar respecto de los derechos de la infancia y los riesgos de la venta y la explotación sexual de niñas,

niños incluida la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros materiales de abuso sexual infantil.

- La información debe ser de la más alta calidad y fiabilidad en relación con todos los aspectos de la explotación sexual comercial de las niñas y los niños.
 - Establecer medidas normativas dirigidas a la transformación de la sociedad para lograr la igualdad de acceso a la educación. En especial para que en los programas educativos y de formación profesional no se reproduzcan estereotipos de género.
 - La educación con perspectiva de género, en la cual se insista en la igualdad de los géneros, es un factor de prevención esencial.
 - Establecer programas sociales y de difusión sobre la explotación sexual dirigidos a grupos de atención prioritaria como personas migrantes, niñas, niños y adolescentes, familias y todas aquellas que puedan ser perjudiciales para la salud y seguridad de las niñas y niños u obstaculizar su desarrollo físico, mental, espiritual o social.
8. Se debe garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en acciones, medidas y políticas y programas en torno a la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros materiales de abuso sexual infantil, lo que significa diseñar programas y políticas públicas que aseguren la participación de las niñas, niños y adolescentes en la prevención, protección, denuncia y atención.